

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Aníbal Ramírez Rendón.
Demandado: Sary Eliana Patiño Ruda
Rad: 170424089-002-2022-00038.
Auto 0258

CONSTANCIA: Paso a Despacho el presente proceso, indicando que a la fecha la parte ejecutante no ha efectuado la notificación de la parte demandada.

Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia anterior, en efecto encuentra este despacho que no hay evidencia de que se haya intentado la notificación de la demandada. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con esa carga, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizarla por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la entidad demandante para que lo intente, si así lo desea, por la empresa PostaCol, que es una empresa de mensajería especializada para que agote el trámite que le corresponde, o cualquiera otra que sea certificadora, allegándose la demanda, anexos, mandamiento de pago y/o auto admisorio y de haber habido inadmisión, también deberá remitirla con el correspondiente auto inadmisorio y su corrección.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Aníbal Ramírez Rendón.
Demandado: Sary Eliana Patiño Ruda
Rad: 170424089-002-2022-00038.
Auto 0258

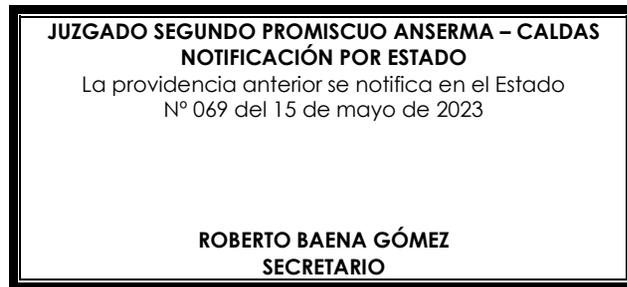
Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de “solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0046a8583c1cdb1ea59a59cf9ff25a3301cc90e3703e725a4bf2c345c143ea**

Documento generado en 12/05/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>